

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDO TOMADO EN SESION 2495-2016

CELEBRADA EL 11 DE FEBRERO DEL 2016

ARTICULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio O.J.2016-008 del 26 de enero del 2016 (REF. CU-016-2016), suscrito por el señor Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2470-2015, Art. IV, inciso 5), celebrada el 08 de octubre del 2015, referente a las inquietudes planteadas por la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, mediante oficio JECHS-027-2015.

SE ACUERDA:

Remitir el dictamen O.J.2016-008 de la Oficina Jurídica a la Junta Especial contra el Hostigamiento Sexual, para su consideración.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2016-018 del 02 de febrero del 2016 (REF. CU-034-2016), suscrito por el Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, Celín Arce Gómez, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA (REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. 6693", Expediente N. 18.011, que se transcribe a continuación:

"Procedo a emitir criterio sobre el texto dictaminado del proyecto de ley: "LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA (REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. 6693", Expediente N. 18.011.

Tal y como se puede apreciar la consulta lo es sobre el dictamen unánime afirmativo rendido por la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia aprobado en la sesión N. 17, de 10 de noviembre de 2015 proyecto que, consecuentemente, pasó al Plenario Legislativo.

En su oportunidad esta Oficina mediante el oficio O.J. 2011-230 del 30 de agosto del 2011 rindió el dictamen correspondiente sobre el proyecto consultado, el cual fue acogido por ese Consejo en la sesión 2116-2011, Artículo III, inciso 3), celebrada el 8 de setiembre del 2011, acuerdo que le fue notificado a la Asamblea Legislativa mediante el oficio CU-2011-484 del 9 de setiembre del 2011.

Al someterse en esta oportunidad a consulta el dictamen unánime afirmativo rendido por la Comisión, procedemos a indicar:

A.- inciso ch) del artículo 3 de la Ley 6693.

La propuesta aprobada dice:

“Artículo 3.- Corresponderá al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada: [...]

ch) Aprobar, improbar o modificar las tarifas de matrícula y de costo de los cursos con base en estudios técnicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar y mejorar la calidad de los servicios de educación, que permitan una retribución competitiva y garanticen el funcionamiento adecuado de las diversas universidades privadas. Para estos efectos, será aplicable lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley N. 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios públicos de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, en la medida en que sea compatible con los fines de esta Ley”.

Como se lee, las tarifas se aprobarían CON BASE EN ESTUDIOS TECNICOS y según la solicitud y justificación que cada universidad aporte. Empero el Transitorio I dice:

“TRANSITORIO I.- El CONESUP contará con un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley para emitir la reglamentación correspondiente al modelo para la fijación de tarifas. Para estos efectos se dará audiencia a las universidades privadas reguladas por el CONESUP.

Es criterio de esta Oficina que ambas disposiciones son excluyentes por lo debe optarse por una de ellas: la definición de un modelo de fijación de tarifas que puede definir el CONESUP perfectamente o bien el estudio de cada solicitud que formulen las universidades siendo esta opción más cara porque ocupa personal especializado y porque se resolverían casuísticamente.

B.- Reforma al artículo 9.

“Artículo 9.- Dentro de los términos de esta Ley, las universidades privadas, como instituciones de enseñanza superior, gozarán de plena libertad para la docencia, la investigación científica y la difusión de la cultura. Deberán contribuir al estudio y a la solución de los problemas nacionales, para lo cual establecerán programas de trabajo comunal o servicio social obligatorio, equivalentes, o similares, a los que existen en las universidades estatales.

Cada universidad privada becará al menos al doce por ciento (12%) de su población universitaria. El 50% de las becas otorgadas deberán ser becas completas. Las becas deberán distribuirse proporcionalmente según la población estudiantil de cada recinto, facultad y carrera. Esto con el fin de contribuir al acceso de los habitantes del país a la formación universitaria. Estas becas se otorgarán a estudiantes de escasos recursos, tomando en cuenta criterios objetivos como su el nivel de ingresos familiares (dentro de los primeros cuatro deciles), situación laboral, bienes a su nombre y procedencia de

colegios públicos o de colegios privados que donde hayan disfrutado de becas parciales y/o totales; también se tomara en cuenta su historial académico, estableciendo un promedio mínimo de 9.0 para mantener su derecho a acceder a una beca. Para estos efectos, tendrán prioridad las y los estudiantes que hayan sido beneficiarios de sistemas públicos de becas al concluir el ciclo de educación diversificada.

Las becas completas otorgadas con base en este artículo deberán cubrir toda la carrera elegida por la persona becada, hasta conseguir un título académico, siempre que mantenga un promedio ponderado igual o mayor a la nota mínima. Las y los estudiantes becados gozarán de los mismos derechos que el resto en la población universitaria en el acceso a los cursos y demás condiciones de estudio. Se prohíbe cualquier trato diferenciado que no se base en criterios estrictamente académicos y de mérito personal. Se priorizarán la asignación de becas parciales o totales en aquellas carreras que no estén saturadas en el campo laboral-según indique el Estado de la Nación, el Estado de la Educación y el Observatorio Laboral de las Profesiones de CONARE y por tanto, ostente una prospectiva de empleabilidad en Costa Rica; garantizando que el estudio que realice el discente, contribuya al desarrollo del país.

COMENTARIO: En el dictamen anterior dijimos:

“Si bien es cierto que comprendemos la buena intención de la reforma propuesta, la misma podría ser inconstitucional por desproporcionada y confiscatoria, ya que se pretende obligar a las universidades privadas que no reciben fondos públicos por lo demás a otorgar becas al 25% de su población, que no es otra cosa que sacrificar parte de su patrimonio para dichos efectos, lo que además incidiría eventualmente en el monto de las tarifas de los otros estudiantes”.

Reiteramos el criterio, además de que la educación superior universitaria no es gratuita ni obligatoria en nuestro país.

Como se indicó además, la Sala Constitucional al declarar inconstitucional del artículo 15 de la Ley 6693 puntualizó:

V.- FINALIDAD DE LUCRO Y FISCALIZACION DE LA CONTRALORIA: Señala el artículo 15 de la Ley: "Se prohíbe la finalidad de lucro en la enseñanza superior universitaria. Los excedentes que eventualmente obtuvieren las universidades privadas, deberán reinvertirse para los mismos fines educativos que persigue la institución, **en el entendido de que una parte de esos excedentes se dedicará a otorgar becas a estudiantes de buenas calificaciones académicas y de escasos recursos económicos.** Asimismo, se prohíbe la constitución de sociedades anónimas, o de cualquier tipo de empresa comercial, con el objeto de brindar enseñanza universitaria. La infracción a esta norma, implicará la aplicación inmediata del inciso b) del artículo 17 de esta Ley. Para su fiscalización, el ejercicio económico anual de todas las entidades señaladas en el artículo quinto de esta Ley, deberá ser sometida a la Contraloría General de la República." Señala el accionante que ese artículo impide que los centros puedan organizarse como sociedades, además prohíbe el lucro, lo cual no se prohíbe en el ejercicio de ningún otro derecho fundamental, ni siquiera en la educación infra-universitaria, considera que empresa y actividad de enseñanza no son conceptos incompatibles entre sí. **Ese artículo es contrario a la Constitución Política. En primer término, en cuanto a la finalidad de lucro en la enseñanza, resulta inconstitucional prohibir a las universidades privadas la consecución de un objetivo económico o lucrativo en su actividad, por cuanto ello es contrario a la libertad de empresa que se encuentra tutelada en el artículo 46 de la Constitución Política.** Lo contrario conlleva a que se alteren situaciones reales para encubrir un fin económico que en la práctica se denota. Obviamente, ese fin de lucro no puede ir en menoscabo del derecho de enseñanza que tienen los educandos, por lo que no puede ser irrestricto, sino que el Estado debe velar para que exista un adecuado equilibrio, para que se cobren tarifas justas, proporcionales al servicio que se presta y de conformidad a los criterios ya externados en esta sentencia al respecto. Con relación a las formas societarias que puede asumir una organización de enseñanza superior universitaria, conforme se indicó

al analizar el artículo 5) de la Ley, resulta inconstitucional establecer limitaciones, por cuanto contraviene la libertad de asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de empresa. Por último, con relación a la intervención de la Contraloría General de la República, debe decirse que también resulta inconstitucional porque trasciende las competencias constitucionales a ella establecidas, que según lo dispone el numeral 184 de la Constitución Política son las de: a) fiscalizar la ejecución y liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República; b) examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las Municipalidades e instituciones autónomas, y fiscalizar su ejecución y liquidación; c) enviar anualmente a la Asamblea Legislativa en su primera sesión ordinaria, una memoria del movimiento correspondiente al año económico anterior, con detalle de las labores del Contralor y exposición de las opiniones y sugerencias que éste considere necesarias para el mejor manejo de los fondos públicos; d) examinar, glosar y fenecer las cuentas de las instituciones del Estado y de los funcionarios públicos, e) Las demás que esta Constitución o las leyes le asignen. Si las universidades privadas no cuentan con fondos provenientes del Estado o sus instituciones, sea, de la Hacienda Pública, obviamente, no tienen por qué tener fiscalización de la Contraloría General de la República, y por el contrario, si manejan de alguna forma fondos o bienes públicos, en ese caso, la Contraloría sí puede intervenir, en relación con dichos fondos.¹

C.- Reforma al artículo 21.

“Artículo 21.-

[...]

[...]

De ser necesario, a juicio de la junta interventora, los bancos comerciales del Sistema Bancario Nacional y a la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), quedan facultados para prestarle a estas entidades las sumas necesarias para solventar las necesidades de capital y de caja, con carácter prioritario, en cuanto a los recursos requeridos para restituir el capital fijo y variable de las entidades que cesaren en sus actividades, así como el que se requiera para asegurar la continuidad del servicio que venían prestando, al tipo de interés más bajo que exista para otras actividades.”

COMENTARIO: No nos parece conveniente que fondos de CONAPE destinados por su ley constitutiva a otorgar becas para cursar estudios superiores, se destinen ahora para financiar universidades privadas y al “al tipo de interés más bajo que exista para otras actividades”, universidades que, como quedó consignado persiguen fines de lucro.

D.- Adición de los artículos 16 bis, 16 ter y 16 quater a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Ley N. 6693, de 27 de noviembre de 1981 y sus reformas, que se leerán de la siguiente manera:

Artículo 16 bis.- Para el trámite de solicitudes de aprobación o modificación de las tarifas y los costos mencionados en el artículo 3, inciso ch) el Consejo seguirá el siguiente procedimiento:

a) Para la aprobación, improbación o modificación de las tarifas y costos de las universidades privadas, el Consejo tendrá como elementos centrales los criterios de equidad social entendida como la aplicación de los derechos y obligaciones a las personas de un modo que se considera justo y equitativo, otorgándoles igualdad en el acceso a las oportunidades independientemente del grupo o la clase social a la que pertenezca cada persona y el criterio de eficiencia económica entendido como el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles teniendo como prioridad el bienestar de los y las estudiantes, tomando como base los costos y gastos de operación y producción de los servicios prestados, incluyendo las inversiones efectivamente realizadas o por realizar, en relación con la modificación de variables externas a dichas universidades, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de bienes

¹ Sala Constitucional voto 7494-97)

y servicios y fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo, u otros factores que incidan directamente sobre los costos del servicio.

b) Requerir, a quien solicite la variación de tarifas y precios, una justificación pormenorizada que detalle las razones de la petición y los estudios técnicos en que esta se fundamente. El solicitante deberá haber cumplido con las condiciones establecidas, por el Consejo, en anteriores fijaciones o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición.

Igualmente el consejo velará por el justo precio de los servicios administrativos que brinde el centro universitario (papelería, certificaciones de notas, graduaciones, convalidaciones y trámites administrativos varios) siendo así que el precio sea similar al de las universidades públicas y su aumento se dé de forma proporcionada, anualmente y equiparada al aumento en las universidades públicas.

Adicionalmente, toda solicitud deberá ser acompañada por una declaración jurada emitida por quien ejerza la representación legal de la universidad, en la cual se indique que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, así como de una constancia de que está inscrita como patrono y se encuentra al día con sus obligaciones con la seguridad social, de conformidad con el artículo 74 de Ley N.º 17, de 22 de octubre de 1943 y sus reformas.

El Consejo podrá realizar investigaciones y solicitar información adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este inciso. Serán inadmisibles las solicitudes que no cumplan con dichos requisitos.

c) Publicar dos (2) veces la petición completa con un resumen explicativo y la convocatoria a una audiencia pública en el Diario Oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con treinta (30) días y quince (15) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia; una vez admitida la petición y cumplidos los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Las publicaciones serán sufragadas por quien presente la petición y se señalarán el día, lugar y fecha de la audiencia pública.

d) La universidad que solicite la variación, facilitará un espacio en su edificio para que el Consejo reciba oposiciones, coadyuvancias y asesore a las personas usuarias a presentar esas acciones. En caso de que la universidad imparta lecciones en más de una sede, se facilitará un espacio al Consejo en cada uno de esos lugares.

e) Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición, por escrito o en forma oral. En la audiencia, la persona interesada expondrá las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes y si la persona interesada necesita estudios técnicos y no cuenta con los recursos económicos necesarios para tales efectos, podrá solicitar al Consejo, la asignación de una persona perita debidamente acreditada ante este ente, para que realice dicha labor. La asesoría estará a cargo del presupuesto del Consejo. En todo caso, el Consejo solicitará el criterio sobre la variación a la representación estudiantil, de la respectiva universidad.

Para el ejercicio de las competencias establecidas en este artículo, el Consejo ostentará las potestades establecidas en los artículos 6 y 24 de la Ley N.º 7593, de 9 de agosto de 1996, y sus reformas.”

“Artículo 16 ter.- Plazo para fijar precios y tarifas

El CONESUP resolverá en definitiva toda solicitud ordinaria para la fijación de precios y tarifas, en un plazo que no podrá exceder los treinta días naturales después de la audiencia.”

“Artículo 16 quater.- Recursos administrativos

Contra la resolución definitiva sobre la solicitud de la fijación de precios y tarifas cabrá el recurso de revocatoria ante el mismo órgano y el de apelación ante el Tribunal Procesal Contencioso Administrativo actuando como jerarca impropio en vía administrativa.

Los recursos de revocatoria y apelación ante el CONESUP deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del tercer día a partir de la notificación.

El CONESUP deberá conocer la revocatoria en la sesión ordinaria siguiente a la presentación.

La apelación será conocida por el Tribunal Procesal-Contencioso Administrativo. Como jerarca impropio agotando la vía administrativa.”

COMENTARIO: Estos artículos son congruentes con la propuesta de que cualquier aprobación o modificación de tarifas estará sujeto a la propuesta específica que haga cada universidad y del estudio casuístico que lleve a cabo el CONESUP.

Remitimos al comentario del Transitorio I

E.- ARTICULO 3 DE LA LEY NUEVO

“ARTÍCULO 3.- Presupuesto:

Para dotar al CONESUP del personal y equipo necesario para cumplimentar las tareas que se le asignan en esta ley, se transferirán los recursos necesarios, en el Presupuesto de la República de cada ejercicio económico, en el título presupuestario correspondiente al Ministerio de Educación Pública.

TRANSITORIO I.-

El CONESUP contará con un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley para emitir la reglamentación correspondiente **al modelo para la fijación de tarifas**.

Para estos efectos se dará audiencia a las universidades privadas reguladas por el CONESUP.

COMENTARIO: Como ya dejamos establecido el Transitorio I debe ser revisado ya que la reforma propuesta no gira alrededor de UN MODELO DE FIJACION DE TARIFAS QUE DEBE DEFINIR EL CONESUP, sino que cada solicitud será planteada caso por caso y resuelta caso por caso por el nuevo Departamento que deberá contar con profesionales en las diferentes ramas de las ciencias económicas: Economía, Contaduría y Finanzas, para que sea este equipo el que realice los estudios de precios pertinentes y recomienden al Consejo la fijación de precios resultante. (Ver Transitorio II).”

2. **El oficio ECE/2015/675 del 07 de diciembre del 2015 (REF. CU-846-2015), suscrito por la directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, Yarith Rivera Sánchez, en el que remite sus observaciones y recomendaciones sobre el citado proyecto de ley, que indica:**

“REVISIÓN DEL PROYECTO DE LEY “SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA SUPERIOR PRIVADA REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA”, EXPEDIENTE N°18.011

1. En general, se trata de un proyecto que intenta poner a competir a las universidades privadas del país en igualdad de condiciones con respecto a los costos de matrícula para las y los estudiantes, además de extender su formación y participación social mediante el requisito de cumplir con actividades académicas de proyección comunal, así como en lo referente a las obligaciones y a los requerimientos para que el alumnado pueda optar por becas de estudio en la universidad privada en la que se encuentre matriculado.

Parece tratarse de un proyecto muy favorable en términos de equidad de oportunidades para el estudiantado que, por una u otra razón, deben acudir a las universidades privadas para cumplir con sus procesos de formación profesional. No obstante, es importante atender fundamentalmente dos puntos:

En el Artículo 9.- debe quedar claro qué quieren decir con “...gozar de plena libertad para la docencia, investigación científica y la difusión de la cultura”, y especificar la diferencia entre este concepto y el de “autonomía universitaria”.

Considerar la solicitud de que la o el estudiante debe mantener “un promedio mínimo de 9.0 para mantener su derecho a acceder a una beca”, indicando si se trata del promedio por asignatura o de un promedio ponderado por ciclo lectivo, pero tomando en cuenta también que el estudiantado con dificultades económicas suele estar inmiscuidos en una serie de preocupaciones que les impide tener una calificación de 9.0; por lo que deben ser incluidos otros criterios como el crecimiento académico, disciplina y colaboración para la asignación de la beca.

2. En virtud de que la educación, en Costa Rica es un bien público que debe ser tutelado por el Estado, se comprende la necesidad de que se regule el accionar de las instituciones de educación superior privadas. No obstante, es contradictoria la existencia de una instancia dedicada a regular las instituciones universitarias privadas fuera del aparato público costarricense. El sistema educativo público costarricense debería integrar en su seno todas las instancias dedicadas a la regulación de la totalidad de instituciones educativas sean públicas o privada; pues al ser la educación uno de los aspectos de mayor relevancia para el desarrollo del país le corresponde al Estado directamente ocuparse de la regulación de los diferentes aspectos relacionados con los servicios educativos que los centros de enseñanza ofrezcan y también debe corresponder al Estado la regulación de las tarifas y los costos asociados con los servicios que brindan dichas instituciones.
3. Existe una contradicción fundamental en la propuesta de ley que debe señalarse: se observa, por un lado, la pretensión de que se desvíen fondos del Ministerio de Educación Pública para financiar personal y equipo de un órgano que no pertenece al aparato estatal. En este sentido, parece existir un tratamiento maniqueo de la educación; ya que se aboga por la existencia de un aparato regulador para las instituciones de educación superior privadas que funcione fuera del sistema estatal; pero a la vez que sea sostenido con fondos públicos. Atribuir al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) la regulación del funcionamiento de las instituciones de educación superior privada y el establecimiento de tarifas de esas instituciones es difícil de comprender cuanto en Costa Rica existen instancias estatales expertas en el ramo que podrían establecer los mecanismos, procedimientos y gestiones necesarias para regular los aspectos relacionados con el accionar de las instituciones de educación superior privada y sobretodo garantizar educación de calidad para las personas que por diferentes situaciones optan por esas instituciones para alcanzar su educación terciaria.
4. Con esta propuesta de ley se compromete a la Comisión Nacional de préstamos para la Educación (CONAPE) y al Sistema Bancario Nacional a dar prioridad e interés más bajo a las Universidades Privadas. Al respecto no se establecen los mecanismos de rendición de cuentas y apertura al conocimiento público de sus estados financieros y procedimientos de administración financiera de dichas entidades.

En términos generales, la propuesta para establecer un mecanismo de regulación de las tarifas e incentivar el otorgamiento de becas en las universidades privadas son aspectos relevantes y el primero debe tener carácter de obligatoriedad tanto para el Estado (al cual le corresponde intervenir y establecer mecanismos regulatorios) como para las instituciones educativas (las cuales en apego a la comprensión de la educación como un bien público debe acatar las normas que en materia tarifaria y de calidad de los servicios se establezca desde el sistema Estatal). Lo anterior, en ninguna caso justifican el establecimiento de los beneficios que la propuesta de ley pretende, concretamente, financiamiento estatal y prioridades ante el sistema bancario nacional.”

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, los criterios emitidos por la Oficina Jurídica y la Escuela de Ciencias de la Educación de la Universidad Estatal a Distancia, sobre el proyecto de “LEY DE SOLIDARIDAD EN LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA (REFORMA Y ADICIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, N. 6693”, Expediente N. 18.011, con la solicitud de que considere las observaciones brindadas.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 3)****CONSIDERANDO:**

1. El oficio O.J.2016-019 del 02 de febrero del 2016 (REF. CU-035-2016), suscrito por el Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, Celín Arce Gómez, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de ley REFORMA DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE CONSERVACIONES DE VIDA SILVESTRE DE 7 DE DICIEMBRE DE 1992, LEY PARA LA PROHIBICIÓN DE LA IMPORTACIÓN, EL INTERNAMIENTO, LA EXPORTACIÓN O EL TRANSPORTE DE FLORA Y FAUNA, SUS PRODUCTOS, PARTES O DERIVADOS, QUE SE ENCUENTREN PROTEGIDOS, Expediente No. 19.672, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley REFORMA DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE DE 7 DE DICIEMBRE DE 1992, LEY PARA LA PROHIBICIÓN DE LA IMPORTACIÓN, EL INTERNAMIENTO, LA EXPORTACIÓN O EL TRANSPORTE DE FLORA Y FAUNA, SUS PRODUCTOS, PARTES O DERIVADOS, QUE SE ENCUENTREN PROTEGIDOS, que se tramita mediante el Expediente N. 19.672

EXPOSICION DE MOTIVOS

“En virtud de lo anterior, dado que nuestro país sí ha suscrito Cites, se propone con esta reforma que ninguna especie allí incluida pueda ser importada, exportada o traficada dentro del territorio nacional. Adicionalmente, se propone extender la protección a especies que, aunque no estén dentro de la Convención, hayan sido cazadas incumpliendo las leyes del país de origen.

A partir de lo anterior, el objetivo de esta iniciativa de ley es prohibir cualquier forma de ingreso, salida o tránsito por el país de los trofeos y derivados de la caza para desestimular que los cazadores vengán o pasen por Costa Rica o salgan de Costa Rica a cazar a otros países con leyes menos proteccionistas”

TEXTO DE LA REFORMA PROPUESTA

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el artículo 79 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre de 7 de diciembre de 1992, y que en adelante se lea:

“Artículo 79.- Se prohíbe la exportación, importación, **el internamiento**, o tráfico de la fauna y la flora, sus productos, partes o derivados, **y los trofeos de caza**, incluidos en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites) **o cuya caza o recolección se encuentre prohibida en el lugar de origen.**”

Tomando en consideración el objetivo de la reforma, esta Oficina recomienda que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no objeta el proyecto en cuestión.

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el artículo 79 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre de 7 de diciembre de 1992, y que en adelante se lea:

“Artículo 79.- Se prohíbe la exportación, importación, el internamiento, o tráfico de la fauna y la flora, sus productos, partes o derivados, y los trofeos de caza, incluidos en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites) o cuya caza o recolección se encuentre prohibida en el lugar de origen.”

Rige a partir de su publicación.”

2. **El oficio ECEN-623 del 18 de noviembre del 2015 (REF. CU-813-2015), suscrito por el Luis Eduardo Montero, Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que remite el criterio emitido por el Johnny Villarreal Orias, sobre el proyecto de ley citado, que indica:**

“Me permito por este medio dar respuesta a su oficio SCU-2015-306, mediante el cual solicita criterio sobre el proyecto de ley Expediente No. 19.672 que emite el MSc. Johnny Villarreal Orias experto en esta área y avalado por esta Dirección.

1. El Estado Costarricense al prohibir la cacería de las especies silvestres hace algunos años, se ha comprometido en asegurar la permanencia de la vida silvestre. Por esta razón, la reforma del artículo 79 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, representa un compromiso más en evitar la pérdida de nuestras especies por actividades de exportación de especies con algún grado de amenaza, ya sea como individuos vivos, sus productos o sus partes.
2. En el país existe una lista grande de especies de flora y fauna incluidas dentro de alguna categoría de amenaza, debido a factores naturales o antrópicos. La prohibición de la

exportación ayudaría disminuir los efectos del deterioro de las poblaciones.

3. Hasta que no existan estudios que certifiquen el ingreso o la importación de organismos al país que dañen las poblaciones naturales del país, no se puede permitir el ingreso de especies de flora y fauna amenazadas a Costa Rica.
4. Por tanto como especialista en esta área avalo la propuesta decretada por la Asamblea Legislativa sobre:

REFORMA DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE
CONSERVACIÓN DE
VIDA SILVESTRE DE 7 DE DICIEMBRE DE 1992, LEY PARA
LA
PROHIBICIÓN DE LA IMPORTACIÓN, EL INTERNAMIENTO,
LA EXPORTACIÓN O EL TRANSPORTE DE FLORA Y
FAUNA, SUS PRODUCTOS, PARTES O DERIVADOS,
QUE SE ENCUENTREN PROTEGIDOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el artículo 79 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre de 7 de diciembre de 1992, y que en adelante se lea:

“Artículo 79.- Se prohíbe la exportación, importación, el internamiento, o tráfico de la fauna y la flora, sus productos, partes o derivados, y los trofeos de caza, incluidos en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites) o cuya caza o recolección se encuentre prohibida en el lugar de origen.”

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia no objeta la aprobación del proyecto de ley REFORMA DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE CONSERVACIONES DE VIDA SILVESTRE DE 7 DE DICIEMBRE DE 1992, LEY PARA LA PROHIBICIÓN DE LA IMPORTACIÓN, EL INTERNAMIENTO, LA EXPORTACIÓN O EL TRANSPORTE DE FLORA Y FAUNA, SUS PRODUCTOS, PARTES O DERIVADOS, QUE SE ENCUENTREN PROTEGIDOS, Expediente No. 19.672.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2016-020 del 02 de febrero del 2016 (REF. CU-036-2016), suscrito por el Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, Celín Arce Gómez, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de LEY PARA REGULAR LOS SISTEMAS DE ESCAPE DE GASES CONTAMINANTES DE LOS AUTOBUSES DE SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO Y DE LOS VEHÍCULOS PESADOS, Expediente No. 18.701, que se transcribe a continuación:

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de LEY PARA REGULAR LOS SISTEMAS DE ESCAPE DE GASES CONTAMINANTES DE LOS AUTOBUSES DE SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO Y DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Expediente N. 18.701.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En este apartado se indica en lo que interesa:

“Que el presente proyecto busca reformar el artículo 38 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Decreto Legislativo N. 9078, para que dentro de los requisitos de circulación de autobuses de servicio público, privado y vehículos pesados cuyos motores sean igual o mayores a 3900 centímetros cúbicos, se exija que el sistema de escape de gases (mufla) se ubique en su parte superior, con el fin de evitar que la descarga de los gases se realice a nivel de la vía pública o directamente sobre los transeúntes, o bien sobre los conductores de vehículos pequeños”

CONTENIDO DE TEXTO DE LA REFORMA

El proyecto en su artículo único propone la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el artículo 38 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N. 9078, de 18 de setiembre de 2012, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 38.- Control de emisiones contaminantes

Todo vehículo automotor que circule en las vías públicas deberá sujetarse a los límites de emisiones contaminantes establecidos en esta ley y su reglamento.

El control del cumplimiento de los límites de emisiones contaminantes **y de los demás requisitos establecidos en este artículo** se realizará en las IVE periódicas establecidas en el artículo 30 de la presente ley y por las autoridades correspondientes en carretera.

Los autobuses de servicio público o privado, así como los vehículos de carga no liviana, que estén en circulación y cuyo motor sea de 3.900 centímetros cúbicos o más, deberán tener sus sistemas de escapes de emisión de gases vertical al nivel más alto del vehículo, sea en su parte trasera o delantera, de forma que se encuentren lo

más alejado posible del nivel de altura de la vía, garantizándose que la expedición se realice por encima del vehículo. La anterior obligación será aplicable únicamente a los vehículos equipados con motores que utilicen combustible diésel.

Para los efectos anteriores, no será considerado como modificación de las características del vehículo la adaptación mecánica del escape en la forma ya descrita. Todo vehículo importado que ingrese al país como nuevo o usado de 3.900 centímetros cúbicos o más, con motores que utilicen combustible diésel, deberá cumplir con lo establecido en esta ley al momento de entrar en circulación.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante reglamento determine:

- a) Los procedimientos de prueba, medición e inspección, los valores a utilizar y su duración.
- b) Las especificaciones técnicas de los sistemas de control de emisiones acordes con los diferentes tipos de vehículos, incluidos los vehículos de primer ingreso.
- c) El porcentaje de factor lambda que se utilizará como parámetro en la medición de contaminantes.
- d) En los vehículos con motor de encendido por ignición, los límites de monóxido de carbono, dióxido de carbono y partículas de hidrocarburos. Aquellos deberán tener al menos un sistema de control de emisiones que cuente con un convertidor catalítico, el sensor de oxígeno, un sistema de emisiones de combustible evaporado y un sistema de recirculación de gases de escape, salvo los vehículos tipo bicimotor, motocicleta y UTV.
- e) En los vehículos con motor de encendido por compresión, el grado de opacidad; estos deberán contar al menos con un sistema de recirculación de gases de escape y compensador de altura.
- f) Los procedimientos de control de emisiones contaminantes para vehículos con nuevas tecnologías distintas de las indicadas en los incisos e) y f).
- g) Las especificaciones requeridas para vehículos que ingresen a futuro con nuevas tecnologías.

Los límites de emisiones contaminantes podrán ser fijados reglamentariamente por el Poder Ejecutivo, siempre que procuren disminuir eficientemente la emisión de contaminantes ambientales y cuenten con los estudios técnicos que justifiquen tal variación.

Se exceptúan de las regulaciones del control de emisiones contaminantes los tractores de oruga y de llanta, los vehículos de competencia de velocidad, los de interés histórico, la maquinaria agrícola, industrial y de construcción, y los vehículos catalogados como equipo especial, excepto los vehículos grúa.”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tomando en consideración los alcances del proyecto propuesto, esta Oficina recomienda que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene objeciones que formular al mismo.”

2. **El oficio CEA-025-15 del 19 de noviembre del 2015 (REF. CU-811-2015), suscrito por la Directora a.i. del Centro de Educación Ambiental (CEA), Fiorella Donato Calderón, en el que emite su criterio sobre el citado proyecto de ley, y que a la letra dice:**

“En respuesta a su solicitud de dictamen del expediente N° 18.701 “Ley para regular los sistemas de escape de gases contaminantes de los autobuses de servicio público y privado y de los vehículos pesados” me permito indicar lo siguiente:

Considerando que:

1. El proyecto se fundamenta en una serie de realidades debidamente evidenciadas por medio de investigaciones.
2. Busca el cumplimiento de otras leyes de la República.
3. Promueve el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del país.

Por lo tanto:

Consideramos que se trata de un proyecto que debería ser aprobado a la mayor brevedad posible, por el bien del país y de sus habitantes.”

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente que el Consejo Universitario de la UNED no tiene objeción de que se apruebe el proyecto de LEY PARA REGULAR LOS SISTEMAS DE ESCAPE DE GASES CONTAMINANTES DE LOS AUTOBUSES DE SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO Y DE LOS VEHÍCULOS PESADOS, Expediente No. 18.701.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio O.J.2016-021 del 02 de febrero del 2016 (REF. CU-037-2016), suscrito por el Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, Celín Arce Gómez, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de ley REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 6 Y 42 DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N. 8839, DE 13 DE JULIO DE 2010, LEY PARA LA PROHIBICIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN TÉRMINA DE RESIDUOS, Expediente No. 19.573, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 6 Y 42 DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N. 8839, DE 13 DE JULIO DE 2010, LEY PARA LA PROHIBICIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN TÉRMICA DE RESIDUOS, Expediente N. 19.573

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley que se pretende modificar mediante esta iniciativa plantea la definición de residuos peligrosos:

“Artículo 6.- definiciones (...) **Residuos peligrosos:** son aquellos que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente”.

En sentido, se debe considerar concluir que: i) la incineración genera gases altamente contaminantes y nocivos para la salud; ii) los residuos ordinarios son convertidos en residuos peligrosos mediante la transformación térmica; iii) el Estado costarricense está en la obligación de atender el mandato constitucional expresado en el numeral 50 de la Carta Magna y tomar las medidas que considere necesarias para garantizar a la población el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

A partir de lo expuesto, consideran los proponentes que la realidad regulada mediante la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, de 13 de julio de 2010, ha cambiado a la fecha. Actualmente no basta solamente priorizar en la jerarquización de la gestión de los residuos lo relativo a la recuperación, **por encima del aprovechamiento energético, sino que es necesario prohibir el desarrollo de esta actividad antes de que su expansión en el territorio nacional genere un daño ambiental irreversible”.**

CONTENIDO DEL PROYECTO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los artículos 4, 6 y 42 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N. 8839, de 13 de julio de 2010. El texto dirá:

“Artículo 4.- Jerarquización en la gestión integral de residuos

Para los efectos de esta ley y los reglamentos que de ella se deriven, la gestión integral de residuos debe hacerse de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

a) Evitar la generación de residuos en su origen como un medio para prevenir la proliferación de vectores relacionados con las enfermedades infecciosas y la contaminación ambiental, **así como la instalación y operación de cualquier tipo de proyecto de transformación térmica (combustión, gasificación, pirolisis, plasma, entre otros) de residuos sólidos ordinarios. El desarrollo de este tipo de actividades se prohíbe.** (Nota: se introduce este párrafo)

b) Reducir al máximo la generación de residuos en su origen.

c) Reutilizar los residuos generados ya sea en la misma cadena de producción o en otros procesos.

d) Valorizar los residuos por medio del reciclaje, el coprocesamiento, el reensamblaje u otro procedimiento técnico que permita la recuperación del material. **(Y su aprovechamiento energético. Se debe dar prioridad a la recuperación de materiales sobre el aprovechamiento energético, según criterios de técnicos).** (Nota el párrafo en negrita se deroga)

e) Tratar los residuos generados antes de enviarlos a disposición final.

f) Disponer la menor cantidad de residuos, de manera sanitaria, así como ecológicamente adecuada.

El rector pondrá a disposición una lista de cuáles son las mejores tecnologías económicas y ambientalmente viables para facilitar la selección e implementación de la jerarquización de los residuos.”

"Artículo 6.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se define lo siguiente: [...]

Reciclaje: Transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.”

El artículo 6 vigente define el reciclaje de la siguiente forma:

“Reciclaje: transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico **y energético**, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente” (Nota: se elimina la palabra en negrita).

“Artículo 42.- Responsabilidad extendida del productor de residuos de manejo especial

El productor o importador de bienes cuyos residuos finales sean declarados por el Ministerio de Salud como de manejo especial deberá ejecutar al menos alguna de las siguientes medidas para mitigar o compensar su impacto ambiental:

a) Establecer un programa efectivo de recuperación, reúso, reciclaje u otro medio de valorización para los residuos derivados del uso o consumo de sus productos en todo el territorio nacional. [...]

El inciso a) vigente dice: *“a) Establecer un programa efectivo de recuperación, reúso, reciclaje, **aprovechamiento energético** u otro medio de valorización para los residuos derivados del uso o consumo de sus productos en todo el territorio nacional”* (Nota con la reforma se elimina la parte destacada en negrita)

COMENTARIO SOBRE LA REFORMA PROPUESTA

Como se puede apreciar el fondo de la reforma propuesta gira sobre la idea central de prohibir la transformación térmica (combustión, gasificación, pirolisis, plasma, entre otros) de residuos sólidos ordinarios, actividad que generaría supuestamente daños ambientales irreversibles.

Es decir prohíbe radicalmente la posibilidad de cualquier aprovechamiento energético de dichos residuos.

El proyecto propuesto no aporta evidencia científica suficiente que demuestre que la transformación térmica de los residuos

sólidos genera contaminación y que causa daños ambientales irreversibles.

El único elemento de juicio que aporta que no es una prueba científica es la siguiente cita:

“Sobre las tecnologías promovidas se ha comprobado que: Paralelamente, la utilización de incineradoras de residuos sólidos urbanos ha generado en la sociedad preocupación sobre los posibles efectos adversos en la salud. La preocupación principal se deriva de las emisiones provenientes de la chimenea de tales instalaciones, siendo los contaminantes más importantes los metales pesados y algunos compuestos orgánicos clorados. Entre los primeros destacaremos al cadmio, mercurio, cromo y plomo, compuestos que forman parte de los residuos incinerados y que son capturados parcialmente por sistemas de control de emisiones. Entre los segundos nos encontramos con las dioxinas y furanos, compuestos químicos que se generan a lo largo del proceso de combustión, incluyendo los conductos de evacuación y sistemas de tratamiento de gases.” (Dirección de Salud del Departamento de Sanidad, coordinado por Jesús María Ibarluzca, Mikel Basterretxea. Incineración de residuos urbanos y salud pública. Primera edición. Victoria-Gasteiz: Eusko Juralirtzalen Argitalpen Zerbitzu Nagusia -Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco-).

Como se puede apreciar se limita al caso de incineradores y chimeneas, lo cual no cubre el uso de todas las tecnologías posibles.

Por el contrario otros estudios desvirtúan la afirmación del proyecto.

“5. Conclusiones.- Las plantas WTE resuelven dos grandes problemas: recuperar la energía de los residuos y controlar las emisiones de los principales contaminantes. Además proporcionan una nueva fuente de energía renovable, estable y compatible con el medioambiente.

Desde el punto de vista financiero se considera la venta de bonos de carbono, ya que estos generan ingresos adicionales que mejoran la economía de las plantas. Por otro lado, al vender bonos de carbono, se está cumpliendo con el compromiso del protocolo de Kyoto, en el cual Uruguay está como país no incluido en el Anexo 1, pudiendo emitir créditos de carbono.

Es importante que la *gate-fee* sea tenida en cuenta en estos proyectos ya que genera también un ingreso adicional en la planta. Sin estas tasas, los proyectos no serían rentables.

Es importante poder generar en las personas un cambio de paradigma, dejando de pensar que los residuos son algo inútil y, que generar energía a partir de ellos es un desafío importante para el gobierno, empresas privadas y la sociedad misma. Para ello es necesario reunir los recursos necesarios y dirigir y promocionar iniciativas para obtener los beneficios señalados”

2

² Diego Moratorio; Ignacio Rocco y Marcelo Castelli. Conversión de Residuos Sólidos Urbanos en Energía

Otra publicación nos enseña que:

“CONCLUSIONES.

La recuperación de la energía contenida en los residuos urbanos, como forma de valorización complementaria al reciclaje y compostaje de los residuos recogidos selectivamente, no solamente es la opción más sensata de aprovechar un recurso que, en gran medida, es renovable (por su fracción biodegradable), sino también una obligación derivada de la legislación europea, como se deduce tanto de la directiva Marco de residuos como del Libro verde para la gestión de biorresiduos en la Unión Europea. El método de valorización energética a adoptar depende de la fracción considerada: biológico (digestión anaerobia) para la materia orgánica de elevada calidad, procedente de la recogida selectiva, o térmico (incineración con recuperación de energía, IRE) para la materia orgánica mezclada, recogida en masa.

En cualquier caso, deberá recurrirse a la valorización energética tras agotar todos los escalones anteriores de la jerarquía comunitaria e implantar las limitaciones necesarias para evitar que se produzcan impactos significativos sobre la biodiversidad, el suelo, las aguas y la atmósfera, de manera que resulte ambientalmente compatible.

La IRE es, además, una forma sostenible de aprovechar unos recursos energéticos contenidos en los residuos que de otra manera serían despilfarrados en caso de que fueran vertidos, convirtiéndose en un foco de contaminación a largo plazo y obligando a recurrir a otros combustibles fósiles como fuente de energía. Esta es la interpretación que vienen haciendo los países más avanzados en el campo de los residuos y las energías renovables”³

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es criterio de esta Oficina que los proponentes no demuestran que no existan tecnologías adecuadas o que no puedan existir para generar energía a partir de los residuos sólidos y que afecten negativamente el medio ambiente.”

Por ello es improcedente prohibir radicalmente el uso energético de dichos residuos, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no apoya el proyecto de mérito.”

- 2. El oficio CEA-026-15 del 19 de noviembre del 2015 (REF. CU-812-2015), suscrito por la Directora a.i. del Centro de Educación Ambiental, Fiorella Donato Calderón, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley, que se indica:**

“En respuesta a su solicitud de dictamen del expediente N° 19.573
“Reforma a los artículos 4, 6 y 42 de la Ley para la gestión integral de

Converting Municipal Solid Waste into energy.

http://www.um.edu.uv/docs/10_conversion_de_residuos_solidos_urbanos-en_energia.pdf

³ Javier Ansorena: Los residuos urbanos, una fuente de energía renovable y sostenible.

<http://blogak.com/gipuzkoasinincineradora/javier-ansorena-los-residuos-urbanos-una-fuente-de-energia-renovable-y-sostenible>

residuos, N°8839, de 13 de julio de 2010, Ley para la prohibición de la transformación térmica de residuos” me permito indicar lo siguiente:

Considerando que el proyecto

4. Busca mejorar la Ley vigente, al modificar esos tres artículos.
5. Promueve el manejo adecuado de los residuos sin producir un impacto negativo en el ambiente.

Por lo tanto:

Consideramos importante que el Proyecto sea aprobado, con el propósito de clarificar la legislación vigente.”

SE ACUERDA:

Solicitar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa que tome en consideración la recomendación planteada por la Oficina Jurídica de la UNED, antes de aprobar el proyecto de ley REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 6 Y 42 DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N. 8839, DE 13 DE JULIO DE 2010, LEY PARA LA PROHIBICIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN TÉRMICA DE RESIDUOS, Expediente No. 19.573.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio O.J.2016-021 del 02 de febrero del 2016 (REF. CU-037-2016), suscrito por el Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, Celín Arce Gómez, en el que brinda dictamen referente a un nuevo informe sobre el texto sustitutivo del proyecto: “LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS Y LA REDUCCIÓN DE LA HUELLA ECOLÓGICA, Expediente No. 8492, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a rendir criterio sobre la consulta formulada por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, según dispone el artículo 6, inciso c), de la Ley N. 8492 Ley de Regulación del Referéndum de 9 de marzo de 2006, referente a un nuevo informe sobre el texto sustitutivo del proyecto: “LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS Y LA REDUCCIÓN DE LA HUELLA ECOLÓGICA”, Expediente N. 8492

Dicha consulta se le formula a la UNED por cuanto:

“El Tribunal Supremo de Elecciones acogió dicho texto mediante las resoluciones de las once horas quince minutos del veinticinco de noviembre de 2014, y de las catorce horas del cinco de diciembre del 2014, ambas del Tribunal Supremo de Elecciones, según folios 01 al 29 del expediente que se tramita por el órgano electoral, en virtud de las gestiones formuladas en fechas 31 de octubre, 18 de noviembre y 5 de diciembre del 2014, todas suscritas por el señor Carlos Roldán Villalobos, a efecto de que se le autorice la recolección de firmas para convocar a referéndum mediante la iniciativa popular sobre el texto del proyecto de ley denominado “LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS Y LA REDUCCIÓN DE LA HUELLA ECOLOGICA”

Agrega:

“Por ello, el Departamento de Servicios Técnicos considera necesario realizar la consulta obligatoria del texto sustitutivo del proyecto que se remite al efecto, ya que la iniciativa contiene medidas de carácter legislativo que podrían afectar directamente el funcionamiento de la entidad, modificar su ley de creación e imponerle deberes, ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 190 de la Constitución Política, el cual dispone que “[para] la discusión y aprobación de proyectos relativos a una institución autónoma la Asamblea Legislativa oirá previamente la opinión de aquélla.”

SOBRE EL FONDO DE LA CONSULTA

Como se puede apreciar, la consulta formulada a la UNED lo es referente a un proyecto que eventualmente podría ir a referéndum si se consigue el número de firmas necesario estipulado por la ley, por lo que no es un proyecto de ley ordinaria de competencia de la Asamblea Legislativa.

En segundo lugar se consulta a la UNED dicho proyecto por cuanto: *“la iniciativa contiene medidas de carácter legislativo que podrían afectar directamente el funcionamiento de la entidad, modificar su ley de creación e imponerle deberes, ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 190 de la Constitución Política, el cual dispone que “[para] la discusión y aprobación de proyectos relativos a una institución autónoma la Asamblea Legislativa oirá previamente la opinión de aquélla.”*

Analizado el proyecto en todo su articulado no existe norma alguna que pueda incidir o afectar en grado alguno a la UNED.

A lo sumo existe una parte que sí es competencia del Instituto Tecnológico, el cual deberá pronunciarse sobre el particular.⁴

⁴ ARTÍCULO 8.- Creación del Centro de Investigación de Energías del Instituto Tecnológico de Costa Rica
Se crea el Centro de Investigación de Energías del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Cietec), el cual deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, y su objetivo general será realizar actividades de investigación y extensión que busquen desarrollar las fuentes energéticas de Costa Rica, con el fin de mejorar la competitividad energética nacional y reducir tanto los efectos ambientales provocados por el uso de energía fósil, como la dependencia energética de Costa Rica.

Por tanto, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que no tiene observaciones que formular al proyecto de mérito.”

2. El oficio ECEN-044 del 01 de febrero del 2016 (REF. CU-039-2016), suscrito por el Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, Luis Eduardo Montero, en el remite el criterio de la Encargada de la Cátedra de Gestión y Conservación de Recursos Naturales, Mery Ocampo, que indica lo siguiente:

“Me permito por este medio dar respuesta a su oficio SCU-007-2016 mediante el cual solicita criterio de la MSc. Mery Ocampo A., Encargada de la Catedra Gestión y Conservación de Recursos Naturales sobre el proyecto “Ley para el aprovechamiento de los recursos energéticos y a reducción de la huella ecológica” y avalado por esta Direccion.

Aspectos positivos:

- a) Es de suma importancia que Costa Rica desarrolle legislación sobre el aprovechamiento de los recursos energéticos del país y que determine su nivel de huella ecológica según la fuente de origen de la misma.
- b) La información analizada cuenta con fuentes actuales y confiables, por lo que el proyecto parte de principio de realidad básico: el mundo para el año 2040 seguirá siendo altamente dependiente de los combustibles líquidos según Energy Information Administration.
- c) Busca adjudicar al Estado, en la figura de RECOPE, todos los bloques de exploración y explotación petrolera.
- d) Propone el fortalecimiento del papel del Estado costarricense como productor de energía a través de instituciones como el ICE y RECOPE.
- e) Propone la creación del Fondo Nacional para la reducción de la Huella Ecológica (FONAREHE) y el Centro de Investigación de Energías del ITCR.
- f) No compite con la autonomía y le brida un asiento a las universidades nacionales en la toma de decisiones a través del FONAREHE.

Aspectos negativos:

- a) El proyecto de Ley solo contempla el petróleo y el gas natural como fuentes energéticas para satisfacer la demanda de energía de Costa Rica. Ambos recursos no renovables con existencias finitas. No hay claridad en cuanto a la administración de sus reservas.

- b) No incluye con claridad el uso de otras fuentes alternativas y por ende el financiamiento de su investigación, tales como solar, eólica, hidráulica, geotérmica, marina, así como cualquier otra tecnología que a futuro se pueda desarrollar. Menciona el tema de los biocombustibles, pero una forma marginal con respecto al petróleo y el gas natural, desaprovechando fuentes potenciales que el país posee.
- c) Establece la separación del MINAE en dos Ministerios: **Energía y Minas** y otro de Ambiente. En primera instancia esto es generar más burocracia en un contexto económico de déficit fiscal elevado. Por otro lado no queda claro en que se beneficia el país con dicha separación y el efecto que la separación puede tener en la administración del patrimonio natural del país.
- d) Al darle a Costa Rica un papel de productor de petróleo, el Proyecto de Ley no contempla el tema de refinación y productos terminados. Tampoco indica si esos temas están dentro de la Ley vigente de RECOPE.
- e) La creación del Centro de investigación de energías del ITCR, cierra la posibilidad a que **otras universidades** pueden acceder a dichos recursos con centros de investigación propios. Por ejemplo la UNED podría desarrollar uno sobre la medición de la **Huella Ecológica o sobre Manejo de Recursos Naturales** con el fin de contribuir a mejores ambientales prácticas para el aprovechamiento de los recursos energéticos.
- f) Se condiciona el acceso a recursos para financiar al ICE y RECOPE a las reservas internacionales del país. Hoy en día su nivel es alto, pero esto no es garantía de que en el futuro este es el panorama. Debería ser más abierto a otras fuentes de financiamiento para dichas instituciones, inclusive con mejores condiciones de crédito que las especificadas en el proyecto de ley.
- g) Toma en cuenta la producción de fertilizantes y se los asigna a RECOPE por el solo hecho de que tienen una base de petróleo. Esta apreciación pareciera no es la más eficiente para el país.
- h) No toma en cuenta al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las municipalidades para el tema de transporte e infraestructura vial.
- i) No menciona la revisión y/o modificación de legislación existente (por ejemplo La Ley N° 7399, Ley de Hidrocarburos), con el fin de evitar que queden vacíos legales que puedan entorpecer su aplicación
- j) No incorpora condicionantes a los sectores económicos que consumen alta cantidad de hidrocarburos y que tienen una elevada Huella Ecológica.

- k) No se menciona la necesidad de que exista reinversión económica por parte del Sector Turístico e Inmobiliario en la investigación y conservación del patrimonio natural del cual hacen uso, compensando así parte de su Huella Ecológica.
- l) No se incentiva la participación ciudadana, su sensibilización y educación en el área ambiental es indispensable para disminuir la Huella Ecológica nacional.
- m) Deben establecerse existir claridad en las estrategias de adaptación al cambio climático a nivel local y regional.

Dictamen:

Condicionar el Proyecto de Ley a la discusión de los aspectos negativos antes mencionados, incorporando especialistas en las diferentes disciplinas competentes, sin obviar grupos científicos especializados en el tema ambiental. Una versión más discutida de este Proyecto puede darle al país la oportunidad de ser un productor de energía eficiente y ambientalmente responsable; además de posibilitar a las Universidades y las Áreas Protegidas, recursos adicionales para la investigación, protección y recomendación sobre el uso adecuado de dichos recursos naturales.

Las temáticas abordadas en el Proyecto son altamente vinculantes, pero la complejidad en el tema aprovechamiento de los recursos energéticos no permite visualizar con claridad eficiencia en los mecanismos sociales, ambientales y económicos que permitirán la reducción de la Huella Ecológica de Costa Rica.”

3. El oficio CEA 33-15 del 18 de diciembre del 2015 (REF. CU-856-2015), suscrito por la Directora a.i. del Centro de Educación Ambiental, Fiorella Donato Calderón, en el que brinda su criterio sobre el citado proyecto de ley, que indica:

En relación con su solicitud de emitir un criterio con respecto al proyecto de ley Expediente N° 8492 “Ley para el aprovechamiento de los recursos energéticos y la reducción de la huella ecológica” me permito manifestarle lo siguiente:

El Proyecto tiene varios componentes que deben analizarse por separado:

1. Creación del Ministerio de Energía y Minas: Considero que no es necesaria la creación de un ministerio más; eso sería más burocracia. En este momento forma parte del Ministerio de Ambiente y podría reforzarse sin necesidad de crear un ministerio.
2. Funciones de RECOPE: Si bien la intención del proyecto es positiva, es preocupante, desde el punto de vista ambiental, que se le dé potestad a RECOPE de realizar “actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural y cualquier otro tipo de hidrocarburo” “en todo el territorio nacional, incluyendo los

mares patrimoniales”, ya que aunque en el mismo proyecto se establecen “restricciones”, ya la posibilidad está abierta.

3. Si bien, el proyecto hace ver la necesidad de utilizar fuentes renovables de energía que sustituyan el uso de combustibles fósiles, no se incluye un componente de educación que cree conciencia en los usuarios de un uso racional de estos combustibles, que lleven a su mejor aprovechamiento.
4. Los argumentos utilizados son de naturaleza económica y no de naturaleza ambiental, por eso falta ese componente de conservación.

En resumen, considero que el proyecto no debería ser aprobado en su totalidad, sino que debe ser revisado por partes.”

SE ACUERDA:

Remitir al Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa los criterios brindados por la Oficina Jurídica, la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, y el Centro de Educación Ambiental de la UNED, transcritos en los considerados de este acuerdo, con el fin de que sean consideradas sus observaciones, sobre el texto sustitutivo del proyecto: “LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS Y LA REDUCCIÓN DE LA HUELLA ECOLÓGICA, Expediente No. 8492.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio FEU 133-2016 del 27 de enero del 2016 (REF. CU-040-2016), suscrito por el Vicepresidente de la Federación de Estudiantes de la UNED, Bryan Villalta Naranjo, en el que transcribe el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la FEUNED, en sesión 402, Capítulo II, Artículo No. 3, inciso 2, en el que solicita al Consejo Universitario que en la medida de lo posible visiten y realicen una sesión del plenario, al menos una vez al cuatrimestre en un centro universitario diferente, con el propósito de que conozcan las necesidades del centro, la población y los estudiantes.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, con el fin de que analice la solicitud de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED), en el sentido de realizar visitas a los centros universitarios, y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 8 de marzo del 2016.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 8)

CONSIDERANDO:

La nota del 01 de febrero del 2016 (REF. CU-041-2016), suscrita por el señor Carlos A. Oviedo Bogantes, estudiante del Doctorado en Educación, en el que solicita intervención del Consejo Universitario para que se atiendan situaciones que ha denunciado ante diferentes instancias de la UNED.

SE ACUERDA:

Trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios la nota enviada por el señor Carlos Oviedo Bogantes, con el fin de que, en conjunto con la Vicerrectora Académica, analice la situación planteada por el estudiante, y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 11 de marzo del 2016.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 9)

CONSIDERANDO:

El oficio TEUNED 0005-2016 del 03 de febrero del 2016 (REF. CU-044-2016), suscrito por la secretaria del Tribunal Electoral Universitario, Gisselle Gómez Ávalos, en el que transcribe el acuerdo tomado por el TEUNED en sesión ordinaria 1127-2016, Artículo III, punto 4, celebrada el 02 de febrero del 2016, en el que sugiere al Consejo Universitario que lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto Orgánico, cuando indica que se tiene que tener en cuenta que haya representatividad de cada una de las diferentes vicerrectorías en el TEUNED, lo que se presenta es una posibilidad para integrar dicho órgano y no una obligación de que esté compuesto por cada una de ellas. Además propone que el artículo 16 del Estatuto Orgánico se tome como analogía para aceptar postulaciones para miembros del TEUNED.

SE ACUERDA:

Analizar el acuerdo del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 10)

CONSIDERANDO:

El oficio OCP-2016-028 del 05 de febrero del 2016 (REF. CU-048-2016), suscrito por el Jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, Roberto Ocampo Rojas, en el que remite el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre del 2015.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre del 2015.
2. Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre del 2015, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 31 de marzo del 2016.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 11)****CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2016-026 del 4 de febrero del 2016 (REF. CU-047-2016), suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica, Celín Arce Gómez, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2491-2016, Art. III, inciso 2), celebrada el 28 de enero del 2016, sobre la información brindada por la Oficina de Presupuesto, referente al monto de la dieta para los miembros externos del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Tomar nota del dictamen O.J.2016-026 de la Oficina Jurídica, que indica lo siguiente:

*“Procedo a emitir criterio sobre la propuesta de la Oficina de Presupuesto de que *“...el monto de la dieta para los miembros externos del Consejo Universitario, para el año 2016, se mantiene en ¢48.500,00, debido a que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), emitido por el Banco Central al 31 de diciembre del 2015, fue de 0.81%”*”.*

El artículo 23 del Estatuto Orgánico de la UNED estipula que:

“Solo los miembros del Consejo Universitario a que se refiere el inciso b) y el inciso ch) del artículo 16 de este Estatuto recibirán dietas por la asistencia a las sesiones del Consejo Universitario y de sus comisiones. Las dietas no podrán exceder el monto y el número que fija la ley respectiva. Los Miembros Internos podrán emplear hasta medio tiempo para dedicarse a sus funciones”

La *Ley sobre Pago de Dietas a Directivos de Instituciones Autónomas*, Ley N. 3065 del 20/11/1962 estipula que:

“Artículo 2°-Los miembros de las juntas directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas serán remunerados mediante dietas que devengarán por cada sesión a la que asistan. El monto de las dietas será determinado en el presupuesto de cada institución, el cual no podrá exceder de mil cuatrocientos colones (¢ 1.400) por cada sesión.”

“Artículo 3°-Las juntas directivas de las instituciones autónomas no podrán celebrar más de ocho sesiones remuneradas por mes, entre ordinarias y extraordinarias, cuando estas últimas sean absolutamente necesarias.

Los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas no tendrán derecho a devengar dietas como miembros de la junta directiva, sino que devengarán únicamente un salario fijo determinado por la junta directiva”

Luego mediante el artículo 60 de la Ley de Presupuesto Extraordinario de la República, N. 7138 del 16 de noviembre de 1989 se indica que:

“... Los miembros de las Juntas Directivas de las instituciones autónomas y semiautónomas de nombramiento del Poder Ejecutivo, serán remunerados mediante dietas que devengarán por cada sesión a la que asistan. El monto de dichas dietas no excederá de tres mil colones por sesión, y será aumentado anualmente de conformidad con el índice de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica. El monto para la cancelación de estas dieta será incluido en el presupuesto anual de cada institución”)

Como se puede apreciar el monto de las dietas solo se puede incrementar cuando haya habido inflación.

La Ley no regula la posibilidad de que dicho monto sea disminuido cuando el índice haya sido negativo como es el presente caso (-0.81%) por lo que es conforme a Derecho que el monto de la dieta para el año 2016 se mantenga igual, sea, no se incrementa pero tampoco se puede disminuir al no existir norma que lo permita.”

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 12)

CONSIDERANDO:

**El oficio ORH-021-2016 del 05 de febrero del 2016 (REF. CU-050-2016), suscrito por la jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, Ana Lorena Carvajal Pérez, en el que remite la propuesta de perfil para el puesto de director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, y envía el cronograma de actividades programadas.
SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio ORH-021-2016, de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la propuesta de perfil del director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, y el cronograma respectivo, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen a más tardar el 26 de febrero del 2016.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 13)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-RS-16-0131 del 08 de febrero del 2016 (REF. CU-052-2016), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos en el que presenta el informe final del concurso interno 15-06 promovido para la selección del Director (a) del Sistema de Estudios de Posgrado.

SE ACUERDA:

Realizar la votación para el nombramiento del director (a) del Sistema de Estudios de Posgrado en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 14)

CONSIDERANDO;

El oficio R-020-2016 del 11 de febrero del 2016 (REF. CU-059-2016), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la sesión No. 35-15, celebrada el 17 de noviembre del 2015, sobre el proyecto de “Ley de Solidaridad en la Educación Universitaria Privada, Reforma de varios artículos de la Ley de creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, No. 6693”, Expediente 18.011.

SE ACUERDA:

Indicar al señor Rector que informe al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), que el Consejo Universitario se pronunció sobre el proyecto de “Ley de Solidaridad en la Educación Universitaria Privada (Reforma de varios artículos de la Ley de creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, No.

6693", Expediente 18.011, mediante acuerdo tomado en esta sesión, Art. III, inciso 2).

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 15)

CONSIDERANDO:

El oficio R-021-2016 del 11 de febrero del 2016 (REF. CU-060-2016), suscrito por el señor Rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite el Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Fundación Ciudadanía Activa para la donación de un Macro Túnel.

SE ACUERDA:

Analizar en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente la propuesta del Convenio Específicos de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Fundación Ciudadanía Activa para la donación de un Macro Túnel.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2015-340 del 15 de octubre del 2015 (REF. CU-722-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite copia de la resolución No. 2462-2015-T de las 14:35 horas del 23 de setiembre del 2015, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, mediante la cual declaró sin lugar la solicitud de medida cautelar planteada por el servidor Víctor Hugo Fallas Araya, tendiente a dejar sin efecto el concurso No. 15-06.
2. El oficio SEP 2016-08 del 3 de febrero del 2016 (REF. CU-42-2016), suscrito por el señor Víctor Hugo Fallas Araya, Director a.i. del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que indica que como está pendiente el contencioso administrativo presentado por él, al nombrar a una persona determinada, a futuro podría acarrear problemas a la institución por la misma naturaleza del reclamo.
3. El oficio O.J.2016-025 del 03 de febrero del 2016 (REF. CU-043-2016), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, Jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado por el

Consejo Universitario 2491-2016, Art. IV, inciso 4), celebrada el 28 de enero del 2016, sobre la consulta “de si la solicitud de agotamiento de vía administrativo que presentó el señor Víctor Hugo Fallas al Consejo Universitario, es porque eso implica que automáticamente acepta los procedimientos de revocatoria y de apelación en subsidio como bien resueltos”.

SE ACUERDA:

Informar al señor Víctor Hugo Fallas Araya que el Consejo Universitario no tiene impedimento legal alguno para proceder a resolver el concurso para la elección del director(a) del Sistema de Estudios de Posgrado.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH-RS-16-0131 del 08 de febrero del 2016 (REF. CU-052-2016), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, Jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos en el que presenta el informe final del concurso interno 15-06 promovido para la selección del director(a) del Sistema de Estudios de Posgrado.

SE ACUERDA:

Nombrar a la señora Jenny Seas Tencio directora del Sistema de Estudios de Posgrado, por un período de cuatro años, del 01 de marzo del 2016 al 29 de febrero del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio R-021-2016 del 11 de febrero del 2016 (REF. CU-060-2016), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite el Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Fundación Ciudadanía Activa para la donación de un Macro Túnel.**
- 2. El Artículo 25, inciso e) del Estatuto Orgánico establece como una de las funciones del Consejo Universitario: “Autorizar la**

celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran”.

3. **Lo estipulado en el Reglamento para la Suscripción de Convenios y Contratos de la UNED, según lo establecido en el inciso e) del Artículo 25 del Estatuto Orgánico.**

SE ACUERDA:

1. **Aprobar el Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y la Fundación Ciudadanía Activa para la donación de un Macro Túnel, que se detalla a continuación:**

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA, Y LA FUNDACIÓN CIUDADANÍA ACTIVA PARA LA DONACIÓN DE UN MACRO TÚNEL.

Los signatarios, la Benemérita de la Educación y la Cultura **Universidad Estatal a Distancia**, en lo sucesivo denominada la **UNED**, con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cinco uno-doce, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por el Master Luis Guillermo Carpio Malavassi, mayor, casado, cédula de identidad tres-doscientos quince-seis cientos ochenta y cuatro, vecino del cantón de La Unión- Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED–TEUNED, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED–TEUNED, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del 23 de junio de 2014, período 2014-2019, desde el 10 de noviembre de 2014 hasta el 09 de noviembre de 2019, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED y **Astrid Fischel Volio**, mayor, casada, Doctora en Historia, vecina de Curridabat, cédula de identidad número uno-cero cuatro uno seis-uno tres cuatro nueve, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal la Fundación Ciudadanía Activa, en adelante denominada **FCA**, con cédula jurídica número tres–cero cero seis–dos siete tres cero seis ocho, hemos convenido en la suscripción del presente **Convenio Específico de Cooperación**, conforme los siguientes enunciados:

De acuerdo con la Ley 6044⁵ y con el **Convenio** suscrito el 4 de agosto de 2014 entre la Fundación Ciudadanía Activa y el Banco Centroamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador del Fondo Especial de Japón *Programa para la Reducción de la Pobreza*. Acordamos en suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se registrá por la normativa que regula la materia.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Universidad Estatal a Distancia es una Institución de Educación Superior del Estado costarricense, creada por la ley 6044 del 22 de febrero de 1977, de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal. Es una institución de carácter público que goza de autonomía.
- 2) Que su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.
- 3) Que el Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
- 4) Que la Universidad Estatal a Distancia, cuenta con una Centro universitario en Ciudad Neilly, cantón de Corredores con espacio suficiente y adecuado para la construcción y desarrollo de un ambiente protegido tipo macro túnel, orientado a la producción de hortalizas.
- 5) Que el consejo de Rectoría en el oficio CR.2015.928 del 27 de octubre de 2015, en sesión No. 1884-2015, Artículo II, inciso 11) del 26 de octubre de 2015; acuerda aceptar -en el marco del Proyecto BID/Fondo Japonés denominado *Fortalecimiento de grupos agrícolas del Litoral Pacífico de Costa Rica*- la donación de un macro túnel por parte de la Fundación Ciudadanía Activa, para fines didácticos, de investigación, extensión y docencia, con el propósito de fortalecer los conocimientos en las áreas de las ciencias naturales de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.

⁵ Ley de Creación de la Universidad Estatal a Distancia 22 feb 1977

- 6) Que a la Fundación Ciudadanía Activa (FCA), la impulsa el espíritu de trabajo, ética, vocación social y compromiso profesional en las diversas acciones de servicio, de formación y de educación que esta organización promueve.
- 7) Que la FCA tiene como misión sustantiva promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones en alta vulnerabilidad que atiende de manera preferente, a través del fortalecimiento del capital social y de la promoción de estrategias productivas basadas en buenas prácticas agrícolas y de manufactura.
- 8) Que la FCA basa gran parte de su quehacer en el fortalecimiento de capacidades organizativas y gerenciales; la identificación de oportunidades de negocio; la promoción de la participación ciudadana; la equidad de género; la negociación entre actores sociales y la creación de redes y sinergias.
- 9) Que la FCA tiene reconocida trayectoria en la formulación y gestión de proyectos de desarrollo con enfoques participativos, equidad social y sostenibilidad ambiental.
- 10) Que el Proyecto BID/Fondo Japonés *Fortalecimiento de grupos agrícolas del Litoral Pacífico de Costa Rica* tiene como objetivo fundamental, desarrollar capacidades de grupos y personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad social y económica, a través del desarrollo de destrezas y habilidades gerenciales, productivas y de comercialización. Lo anterior conlleva la promoción de técnicas de cultivo amigables con el medio ambiente y en particular, la producción de hortalizas en ambientes protegidos. Su meta es mejorar la ingesta nutricional y abrir oportunidades de generación de ingreso y de movilidad social a su población objetivo.
- 11) Que el Proyecto *Fortalecimiento de grupos agrícolas del Litoral Pacífico de Costa Rica* fomenta los esquemas asociativos y las alianzas estratégicas, con el fin de aprovechar nuevas oportunidades de mercado y potenciar los alcances del mismo. En esa dirección, la FCA, en su afán de promover mejores hábitos alimenticios y favorecer la adquisición de competencias que preparen a los jóvenes del cantón de Corredores para el ejercicio de actividades económicamente rentables, considera de vital importancia, involucrar a la Universidad Estatal a Distancia, sede Neily, ubicada en el cantón de Corredores, en calidad de beneficiario.

POR TANTO

En vista de lo anterior y con miras a potenciar los alcances sociales y de formación de ambas instituciones en procura del bienestar de las poblaciones en situación de vulnerabilidad que atienden, las partes convienen en celebrar el presente *Convenio Específico de Cooperación*, relación que se registrará por las siguientes cláusulas:

Primera: El presente *Convenio* tiene como objeto regular la entrega de un macro túnel a la UNED, sede Neily, con el fin de asegurar su debida instalación y adecuado funcionamiento. El *Convenio* también conlleva el compromiso de la sede UNED de capacitar a 31 beneficiarios directos del *Proyecto Fortalecimiento de grupos agrícolas del Litoral Pacífico de Costa Rica*, ubicados en los distritos Corredor y Canoas, en el uso del Sistema de Información denominado *Agro/Mercado*. Este sistema fue diseñado en el marco del Proyecto BID/Fondo Japonés, con el fin de abrir oportunidades de producción y de comercialización a actores sociales involucrados en el Proyecto.

Segunda: La UNED, dentro de los campos de actividad que le son propios, se compromete a participar en el proceso de construcción y manejo de un ambiente protegido tipo macro túnel, para el cultivo de hortalizas, de acuerdo con las consideraciones técnicas definidas en el marco del Proyecto BID/Fondo Japonés. Se destaca que, la FCA acompañará la entrega de la infraestructura con plántulas y semillas de 11 hortalizas. (Ver cuadro adjunto).

Tercera: El macro-túnel contribuirá a la formación integral estudiantes del Centro Universitario de Ciudad Neily de la UNED, la gran mayoría de ellos provenientes de familias de escasos recursos, facilitando el conocimiento de técnicas de cultivo amigables con el medio ambiente, así como el consumo de alimentos de alto contenido nutricional. De esta manera, el Proyecto *Fortalecimiento de grupos agrícolas del Litoral Pacífico de Costa Rica* alcanzará a muchas más familias en situación de vulnerabilidad, en el cantón de Corredores.

Cuarta: La UNED se compromete respecto al macro túnel a:

1. Recibir, en la fecha acordada entre las partes, el paquete de materiales en sus instalaciones, para ello debe cumplir con:
 - I. Habilitar un terreno con topografía plana, libre de riesgos ambientales como inundaciones, deslizamientos, escorrentías o empacamientos.
 - II. Recepción de luz solar directa.
 - III. Acceso a agua para riego
 - IV. Terreno listo (limpio) para la instalación.

2. Armar el macro-túnel en un plazo máximo de 15 días, una vez recibido el paquete de materiales.
3. Poner en funcionamiento y mantener el macro túnel en condiciones adecuadas de uso y seguridad, al menos durante 5 años.
4. Asegurar la participación de docentes y/o alumnos de la UNED en actividades didácticas promovidas por la FCA:
 - I. Demostración práctica del proceso constructivo del macro túnel.
 - II. Talleres de capacitación para el manejo y mantenimiento del macro-túnel:
 - ii La producción en ambientes protegidos
 - iii La utilización óptima del macro-túnel
 - Proceso de construcción de las *camas*
 - Producción de almácigos y trasplante
 - iiii Especificidades del cultivo de cada una de hortalizas promovidas en el marco del Proyecto. (Autoconsumo y venta de excedentes).
 - iiv Proceso de cosecha y pos-cosecha en el marco de las buenas prácticas agrícolas y de manufactura.
 - III. Prácticas periódicas en fincas ubicadas en Corredor y Canoas de Corredores.

Quinta: La FCA se compromete respecto al macro túnel a:

1. Hacer entrega a la UNED, en sus propias instalaciones, de un paquete que contenga todos los materiales necesarios para la construcción de un macro túnel, en la fecha acordada por las partes.
2. Dotar de plántulas y semillas para la siembra de hortalizas. (Ver detalle adjunto).
3. Abrir un espacio para la participación de docentes y/o alumnos de la UNED y en las actividades didácticas programadas en los distritos de Corredor y Canoas, cantón Corredores.
4. Hacer entrega de un instructivo, de fácil comprensión, con el paso a paso para la construcción del macro-túnel. Se autoriza a la UNED la reproducción total o parcial del mismo, con fines didácticos. La reproducción del instructivo, estará regulada de conformidad con lo establecido en la Ley de Derechos de autor y derechos conexos (Derechos de la Propiedad Intelectual, Legislación Nacional –Costa Rica, Ley N° 6683-Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, artículo 14) y su reglamento, dando los créditos a su autor.

Sexta: La UNED, se compromete, respecto a la capacitación en el uso del Sistema de Información a:

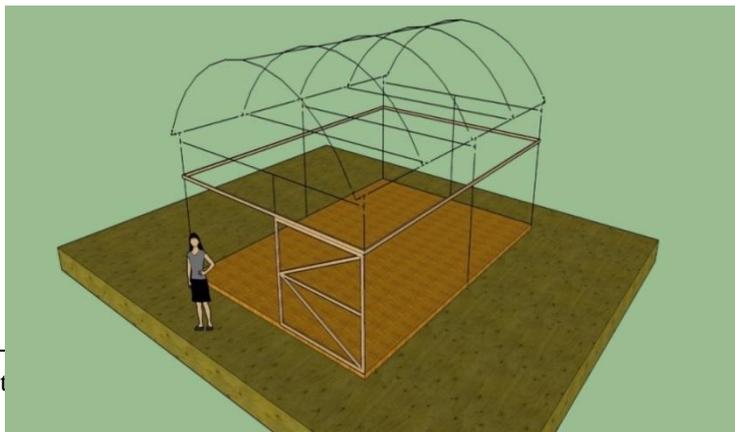
- 1 Destinar un espacio y habilitar computadoras para capacitar a los beneficiarios directos de los distritos de Corredor y Canoas, del cantón de Corredores. (Ver lista adjunta).
- 2 Designar a las personas que servirán de tutores en el marco de este *Convenio*.
- 3 Elaborar un cronograma de capacitación, de acuerdo con las posibilidades de tiempo y espacio que disponga.
- 4 Dar seguimiento al proceso de aprendizaje de prácticas de compra y venta de productos hortícolas.

Séptima: La FCA se compromete respecto a la capacitación en el uso del Sistema de Información *Agro/Mercado* a:

- 1 Diseñar y entregar un instructivo de fácil manejo por parte de los tutores y beneficiarios directos.
- 2 Capacitar a los tutores seleccionados por la UNED del Centro Universitario de Ciudad Neily.
- 3 Propiciar la compra de productos a través del Sistema de Información como práctica de compra-venta.
- 4 Capacitar a 31 beneficiarios directos de los distritos de Corredor y Canoas, para la adecuada utilización del Sistema de Información amigable diseñado específicamente en el marco del Proyecto. (Ver documento adjunto).⁶

Octava: Diseño y características del macro túnel

El macro túnel tiene un área total de 30 metros cuadrados (5 x 6 metros). Cuenta con 4 paredes de 2,5 metros y alcanza 4 metros en la parte más alta del arco. (Ver figura).



⁶ El consultor expert

Novena: Aceptación de las condiciones operativas y productivas.

La UNED se compromete a:

1. Utilizar de manera apropiada la infraestructura y los insumos ofrecidos en el marco del Proyecto.
2. Asegurar que los bienes donados se utilizarán de acuerdo con los fines establecidos en el Proyecto, lo que significa, que no serán objeto de venta o de intercambio.
3. Implementar las técnicas de producción amigables con el ambiente divulgadas por la FCA en el marco del Proyecto BID/Fondo Japonés *Fortalecimiento de grupos agrícolas del Litoral Pacífico de Costa Rica*.

Décima: Ambas partes convienen poner a disposición sus instalaciones, equipos y demás aportes establecidos en el *Proyecto*, así como el personal técnico, profesional u otros; de acuerdo a las normas y posibilidades de cada institución. El personal que aporten ambas partes suscriptoras para la ejecución de las actividades que se desprende del presente *Convenio*, seguirán dependiendo exclusivamente de su respectiva organización, sin que su intercambio laboral o comisión genere relaciones laborales independientes o de empleados sustitutos; por lo que ambas partes se liberan de cualquier responsabilidad de índole laboral, que pudiese surgir a raíz del objeto del *Convenio*.

Décima Primera: La firma del presente convenio específico, para UNED recae sobre el Rector y para el Fundación Ciudadanía Activa sobre el Presidente.

Décima Segunda: Por ser de interés compartido, cualquier modificación a los términos del presente *Convenio Específico* deberá ser de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un *Addendum*, el cual se adjuntará como un anexo al presente *Convenio*, y formará parte integral del mismo.

Décima Tercera: Las partes aceptan como legislación aplicable a este *Convenio*, la Ley General de Contratación Administrativa y la Ley General de la Administración Pública, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable.

Décima Cuarta: Ejecución y actualización.

Las partes se comprometen a diseñar, implementar y dar seguimiento a mecanismos de control interno que aseguren la transparencia en la ejecución de los recursos, conforme a los términos y a la naturaleza del presente *Convenio Específico*. Así mismo, las partes se reservan el derecho de realizar las revisiones que consideren necesarias, convenientes y oportunas, lo que podrán hacer por medio de las áreas competentes, con que ellas cuenten.

Décima Quinta: Estimación.

El presente *Convenio* no crea relación financiera o laboral y se estima para efectos fiscales en la suma de quinientos mil colones exactos (¢500.000).

Décima Sexta: Para la ejecución de lo estipulado en este *Convenio Específico* las partes designan a los siguientes señores (as) como sus coordinadores, quienes tendrán las facultades que estipulan las Normas Generales para la Formalización de Relaciones Interinstitucionales:

Por la UNED:

Coordinadora Licda. Ana Isabel Montero Gómez administradora Centro Universitario de Ciudad Neily, email amontero@uned.ac.cr, teléfono 2783-3333.

Por la Fundación Ciudadanía Activa:

Coordinador Gilberto Guzmán Saborío, Coordinador Técnico y Financiero, email gimagu@mail.com, teléfono 2234-1811.

**ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS
COORDINADORES**

- a. Representar a su institución en la ejecución de lo previsto en el *Convenio Específico*. En caso de cese laboral, deberá comunicarlo con antelación a las contrapartes y al superior inmediato para su sustitución.
- b. Mantener una comunicación permanente con el coordinador de la contraparte.
- c. Coordinar con la contraparte las acciones que se requieran ejecutar para el desarrollo adecuado de lo estipulado en el *Convenio*.
- d. Coordinar dentro de la organización interna de su institución, los aspectos académicos, operativos, administrativos y logísticos que requieran la ejecución de las actividades.

- e. Mantener informadas a las autoridades de su institución, sobre los aspectos relevantes de la ejecución de lo estipulado en el *Convenio* y entregar los informes de progreso y los registros que se requieran.
- f. En el caso de la UNED, entregar oportunamente a la Dirección de Internacionalización, la información que ésta requiera y que retroalimente el sistema de cooperación, para efecto del registro de los proyectos y la evaluación de resultados.

Décima Séptima: Solución de divergencias, en caso de que se presenten divergencias en la ejecución de las actividades programadas para el cumplimiento del presente *Convenio Específico*, las mismas deberán ser resueltas por los coordinadores de las entidades signatarias, en caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación, siempre y cuando el conflicto a resolver verse sobre derechos patrimoniales disponibles, y no así cuando se refiera a potestades consustanciales de las partes involucradas, de conformidad con la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social de Costa Rica (No.7727 del 9 de diciembre de 1997).

Décima Octava: Las partes designan que para cualquier comunicación, notificación, solicitud, informe u otra que se produzca en función de las derivaciones de este convenio, deberá realizar de forma escrita a las siguientes unidades de enlace:

Por la UNED:

Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, Dirección de Internacionalización y Cooperación, Vicerrectoría de Planificación.

Dirección San José, Mercedes de Montes de Oca, Campus Fernando Volio.

Apdo. 474-2050 Mercedes de Montes de Oca- San José Costa Rica

Teléfono (506) 2527 2348-2234 3236 (3522)

Tel/fax (506) 2253 0865

Correo electrónico: cbarrantes@uned.ac.cr

Por la FCA:

Ing. Gilberto Guzmán Saborío, Coordinador Técnico y Financiero, Fundación Ciudadanía Activa.

Dirección: Lourdes, Montes de Oca., de Fundación Costa Rica Canadá 50 sur y 25 al este.

Correo electrónico: gimagu@mail.com.

Teléfonos: 2234-1811, 4030 5277 o 2234 1811

Décima Novena: Este *Convenio* entrará en vigencia a partir de la fecha en que el mismo sea suscrito por las partes, hasta el 31 de agosto del 2016 inclusive, y no es prorrogable.

En fe de lo anterior, firmamos en dos tantos iguales, el día _____ de _____ de 2015.

Astrid Fischel Volio
Presidente
Fundación Ciudadanía Activa

Luis Guillermo Carpio Malavassi
Rector
Universidad Estatal a Distancia

- 2. El convenio aprobado en el punto anterior a este acuerdo será ejecutado de manera coordinada por el Centro Universitario de Ciudad Neily, la Dirección de Extensión Universitaria y la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

SE ACUERDA:

Nombrar en forma interina a la señora Sandra Madriz Muñoz, como defensora a.i. de los estudiantes, a partir del 15 de febrero del 2016 y hasta que se nombre al titular del puesto.

ACUERDO FIRME

AMSS***